

Por medio de la cual se Aprueba un Plan de Contingencia

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, EI DECRETO 1076 del 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993, consagra:

"Artículo 31. Funciones: Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

...2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con la normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

...10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente..."

Que por su parte el **Decreto 1076 del 2015** Establece:

"ARTICULO 2.2.3.3.4.14. *Plan de Contingencia para Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.*

Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia".

ANTECEDENTES

Que el día 28 de Enero del 2016, el señor **CESAR ANDRES PALERMO QUIÑONES**, identificado con la C.C. No. 87.066.686 Expedida en Pasto (N) propietario del **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACION DE SERVICIO FLUVIAL COMBUSTIBLES EL MINERO**, registrado con matrícula mercantil No. **22246-2**, ubicado en el Río Tapaje en el Municipio de Barbacoas (N) en las, coordenadas N: 0677014, W: 0881831, altura H: 36 msnm, allega documento correspondiente al Plan de Contingencia de la Estación, para su revisión y posterior aprobación.

Que mediante auto de fecha 01 de febrero de 2016 se ordena la apertura al Plan de Contingencia contemplado en el expediente PC-SC-63-16.

Que mediante Oficio N° 695 de fecha 17 de febrero de 2016 la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental informa al señor **CESAR ANDRES PALERMO QUIÑONES**, propietario de la **ESTACION DE SERVICIO COMBUSTIBLES EL MINERO**, que la información del Plan de Contingencia será complementado con la Visita de Campo para la evaluación del Plan.

Que el día 18 de febrero del 2016 se realizó visita de inspección ocular por parte del Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de (CORPONARIÑO), tal y como consta en el informe técnico N° 004.

Que mediante concepto técnico N° 129 de fecha 25 de febrero de 2016 se debe incluir al Plan de contingencia documentación al mencionado Plan.

Que mediante Oficio N° 1037 de fecha 02 de Marzo de 2016 se adjunta la documentación solicitada al Plan.

Que de igual manera se aporta Resolución de Ocupación de Cauce N° 01357 de fecha 23 de diciembre de 2015

Que mediante Concepto Técnico No. 177/2016 del 28 de febrero de 2016 la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental determina lo siguiente:

1. INTRODUCCION

El día 28 de Enero del 2016 se presentó por parte del Representante Legal del establecimiento en mención, el documento técnico referente a la Evaluación del Plan de Contingencia de la Estación de Servicio Fluvial Combustibles El Minero

2. LOCALIZACIÓN

El proyecto se ubica en el Departamento de Nariño, Municipio de Barbacoas Río Tapaje .

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

No aplica dado que no se trata de una visita de inspección ocular, si no de la evaluación técnica de documentación remitida.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

En el documento se evalúan las condiciones técnicas, ambientales y locativas exigidas por CORPONARIÑO, en cuanto a la evaluación del Plan de Contingencia de la Estación de Servicio Fluvial Combustibles El Minero

5. MARCO LEGAL

Para garantizar un adecuado manejo ambiental del proyecto en el componente de Evaluación de Estaciones de Servicio, se debe tener en cuenta el siguiente marco normativo.

*Decreto No. 1076 del 2015, Artículo 2.2.3.3.4.14, donde se especifica lo siguiente:
Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinén, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un Plan de Contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la Autoridad Ambiental competente*

6. CONCEPTO TÉCNICO.

*Mediante oficio con radicado interno No. 369 del 28 de Enero del 2016 el Representante Legal del Proyecto presentó la información necesaria para dar inicio a la evaluación del Plan de Contingencia de la Estación de Servicio **FLUVIAL COMBUSTIBLES EL MINERO**, en consecuencia se apertura el Expediente PC-SC-63-16; posteriormente se evalúa la información consignada en el Expediente y se emite el Concepto Técnico No. **129/2016** e Informe Técnico No. **004/2016**, de los cuales se derivan*

requerimientos consignados en el oficio con radicado interno No. **1037/2016**, estableciendo que el Usuario deberá subsanar los requerimientos establecidos dentro de los 5 días siguientes a la notificación del oficio. Posteriormente mediante radicado interno No. 1414/2016 del 8 de Marzo se allega la información adicional solicitada, información que en conjunto se evaluó por parte del Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental mediante Concepto Técnico No. **177/2016**, según lo cual me permito informar:

1. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076/2015 el Representante Legal de la Estación de Servicio **FLUVIAL COMBUSTIBLES EL MINERO** el Señor **CESAR PALERMO QUIÑONES** identificado con cédula de ciudadanía **87066686**, presentó la información necesaria para la aprobación del Plan de Contingencia, la cual fue evaluada por el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental mediante los conceptos técnicos No. **129/2016** e Informe Técnico No. **004/2016**
2. De acuerdo a lo anterior se solicita a la Oficina Jurídica de la Corporación efectuar el respectivo Acto Administrativo mediante el cual **SE APRUEBE** un Plan de Contingencia para la Estación de Servicio **FLUVIAL COMBUSTIBLES EL MINERO** ubicada en el municipio de BARBACOAS y representado legalmente por el señor **CESAR PALERMO QUIÑONES**, dicho Acto Administrativo tendrá una vigencia de cinco (5) años.
3. El Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental efectuara visitas de inspección ocular en cualquier momento y sin previo aviso a fin de verificar el adecuado manejo ambiental del Proyecto.
4. El Proyecto deberá garantizar el cumplimiento a las disposiciones técnicas establecidas en el Plan de Contingencia, recordando que la inobservancia a los requerimientos conllevara a la aplicación de sanciones establecidas en la Ley 1333/2009 y demás normatividad ambiental vigente.
5. Cualquier modificación, ampliación o reconversión del proyecto y sus procesos deberá ser notificada previamente a la Corporación ,adjuntando los respectivos soportes Técnicos para su evaluación y aprobación
1. La Corporación podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del Permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR al señor **CESAR ANDRES PALERMO QUIÑONES**, identificada con la C.C. No. 87.066.686 Expedida en Pasto (N) propietario del **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACION DE SERVICIO FLUVIAL COMBUSTIBLES EL MINERO**, registrado con matrícula mercantil No. **22246-2**, ubicado en el Río Tapaje en el Municipio de Barbaçoas (N) en las, coordenadas N: 0677014, W: 0881831, altura H: 36, el **PLAN DE CONTINGENCIA DE LA ESTACION DE SERVICIO**.

ARTICULO SEGUNDO.- La vigencia del Plan de Contingencia es por un término de cinco (5) años. Término que se contara a partir de la expedición del presente acto administrativo. Vencido este término el usuario tendrá que presentar un Plan de Contingencia Actualizado.

ARTICULO TERCERO.- El titular del proyecto deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones legales contenidas en el Plan de Contingencia, el mismo que la Corporación someterá a control y monitoreo a través de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, de igual manera el peticionario estará obligado al cumplimiento de la presente resolución y a las obligaciones y requerimientos contemplados en el Concepto Técnico N° 177/2016 del 28 de febrero de 2016.

314 - - E

ARTICULO CUARTO.- El caso omiso a las obligaciones adquiridas con la aprobación del **Plan de Contingencia** y los requerimientos que puedan surgir de las labores de control y seguimiento conllevará a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 y demas normas afines.

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente, procede el Recurso de Reposición que se interpondra ante el Director General de "CORPONARIÑO", dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

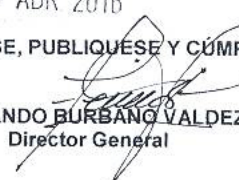
ARTICULO SEXTO. Notifíquese al Representante Legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


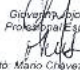
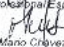
ARTICULO SEPTIMO. CORPONARIÑO efectuará visita de control y monitoreo en cualquier tiempo y sin previo aviso, reservándose el derecho a realizar cualquier otra exigencia tendiente al adecuado manejo del proyecto y su área de influencia. Los compromisos adquiridos a lo largo del expediente en referencia se acogerán como herramientas de control y seguimiento ambiental, que faciliten la integración del proyecto a la dimensión ambiental y al desarrollo sostenible de la zona.

ARTICULO OCTAVO.- De conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y artículo 65 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, esta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

Dada en San Juan de Pasto, 25 ABR 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO BURBANO VALDEZ
Director General

Revisó:  Tenissa Enriquez Rosero
Jefe de Oficina Jurídica
Proyectó:  Giverson Jica Pérez
Profesional Especializado
Proyectó:  Mario Chávez